PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JOSÉ ISAAC GELVEZ GARCÍA
DEMANDADO: PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICADO: 68001310301120170017800

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado JOSELIN VERA GONZÁLEZ. Para proveer. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2017-00178 00

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JOSELIN VERA GONZÁLEZ, es procedente convocar a los extremos de la litis, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE los días JUEVES TRES (03) Y VIERNES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las 08:30 DE LA MAÑANA.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., teniéndose como tal las decretadas en auto de fecha 3 de diciembre de 2020, y las solicitadas por el demandado JOSELIN VERA GONZÁLEZ y el demandante JOSE ISAAC GELVES GARCIA, a saber:

DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como documentales las aportadas con la contestación al traslado (PDF 56 Cuaderno Principal).

TESTIMONIAL

Por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se niegan las declaraciones testimoniales solicitadas, en tanto, no se enuncia concretamente **los hechos objeto de la prueba**, advirtiéndose que no es procedente indicar que declararan sobre los hechos y contestación de la demanda.

PERICIAL

Téngase como tal, el avalúo comercial aportado con la contestación de la demanda (folios 25 a 37 PDF 56 c Principal).

Se niega la solicitud de designar perito de la lista de auxiliares de la justicia para determinar la ubicación, área, construcciones actuales y valor actual del inmueble, pues el aporte de dicha pericia corresponde a la parte interesada en ello, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., además de ello, fue allegado con el escrito que descorre traslado de las excepciones una pericia que da cuenta de todos los requerimientos enunciados por la parte actora en su solicitud.

OFICIAR

Se ordena OFICIAR a la DIAN a fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se alleguen las declaraciones de renta de los señores PEDRO HERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ, IRMA YANETH GUERRERO RODRÍGUEZ y JOSELIN VERA GONZÁLEZ. Líbrese oficio dirigido a la entidad, informando los datos del proceso e identificación de las partes.

DEMANDADO JOSELIN VERA GONZALEZ

DOCUMENTALES
Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y las enunciadas, ya obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE
Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA.

TESTIMONIALES
Se advierte a la apoderada del demandado, que cuenta con la facultad de contrainterrogar a los testigos que rindan su declaración en la audiencia de instrucción, conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

1. REQUIÉRASE a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó asistan a la audiencia.

2. ADVIERTASE a las partes y especialmente a sus apoderados, el actuar diligente en el desarrollo, práctica o recaudo probatorio, ya sea que se trate en audiencia o por fuera de ella.

3. ADVIÉRTASE a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."

2°.- Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."

3°.- "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, ***el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso****."*

4°.- Las consecuencias antes previstas "se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales."

5°.- "Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente"

6°.- "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia ***se le impondrá multa*** *de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 059 del 19 de agosto de 2022